



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 156 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 02 OCT. 2024

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 413-2024-GRJ/ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 494-2024-GRJ/GRI de fecha 23 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 1112-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 1970-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de setiembre de 2024; el Memorando N° 3340-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 05 de setiembre de 2024; el Oficio n.º 347-2024-A-MDLL de fecha 29 de agosto de 2024; el Oficio N° 1095-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 12 de agosto de 2024; el Memorando N° 4750-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de agosto de 2024; la Carta N° 09-2024-ING-PCSH/CO-CHALHUAMAYO de fecha 02 de agosto de 2024; el Informe N° 78-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 31 de julio de 2024; la Carta N° 27-2024-CH de fecha 30 de setiembre de 2024; y demás documentos que conforman la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 028-2024/GRJ/ORAF de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huayao para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto económico ascendente a la suma de S/ 3'883,725.00 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 27-2024-CH de fecha 25 de julio de 2024, el Consorcio Huayao remite al inspector de obra el informe de reducción de prestación de obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", presentada por el residente de obra, para su revisión y opinión técnica respectiva;

Que, a través del Informe N° 78-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 31 de julio de 2024, el inspector de obra ingeniero Augusto Paredes Taipe, presenta el pronunciamiento del



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 83 16 872
EXP. N° 56 35 282



Gobierno Regional Junín

expediente de reducción de prestación de obra N°01, otorgando la conformidad planteada de la partida 06.01 Pontón L=08 indicado en el expediente técnico;

Que, a través del Oficio N° 1095-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de agosto de 2024 el Sub Gerente de Estudios remite el expediente de reducción de prestación de obra N° 01 a la Municipalidad Distrital de Llaylla, a fin que por su intermedio se notifique al proyectista ingeniero Andrés Camargo Caysahuana, a fin de que emita su opinión, conforme a ley;

Que, por medio de la Carta N° 274-2024-ING.NSCO-SGODUR/MDLL de fecha 19 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social – Rural de la Municipalidad Distrital de Llaylla, por la cual se solicita al proyectista Grupo Aza S.R.L. (atención Ing. Andrés Camargo Caysahuana) en su condición de consultor del expediente técnico, la emisión de su pronunciamiento respecto de la reducción de la prestación de obra N° 01;

Que, mediante el Oficio N° 347-2024-A-MDLL de fecha 28 de agosto de 2024, la Municipalidad Distrital de Llaylla remite el pronunciamiento del proyectista ingeniero Andrés Camargo Caysahuana, consultor de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, la Sub Gerencia de Estudios, mediante el Memorando N° 3340-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 05 de setiembre de 2024, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el pronunciamiento del proyectista, respecto de la reducción de la prestación de obra N° 01;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1970-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de setiembre de 2024, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión del acto resolutivo de la reducción de prestación de obra N° 01;

Que, por el Informe Técnico N° 1112-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios, emite opinión favorable a la reducción de prestación de obra N° 01 del proyecto referido;

Que, a través del Informe Técnico N° 494-2024-GRJ/GRI de fecha 23 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente aprobar la reducción de prestaciones de obra N° 01 por el monto económico de S/ 275,970.38 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta con 38/100 Soles) y una incidencia de 7.11%;

Que, mediante el Informe Legal N° 413-2024-GRJ/ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento facultativo señalando que es procedente la reducción de prestación de obra N° 01 según lo indicado en los informes técnicos y de conformidad a los artículos propios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en inicio, es necesario precisar que, dentro de una relación jurídico contractual constituida en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público; en consecuencia, se cuenta con determinadas





Gobierno Regional Junín



prerrogativas como por ejemplo la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones de obra;

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

*“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje”.*

Que, en esa misma línea, el numeral 1) y 2) del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone:

*“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)*

*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;*

Que, asimismo, cabe señalar respecto de la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra que, el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en el cuaderno de obra deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor anote dicha circunstancia en el cuaderno de obra; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción;

Que, según se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de contratación; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra, no obstante según se observa del asiento del cuaderno de obra N° 76 y 77 se pone de conocimiento que se ha verificado que el Pontón de 8m de luz de la prog. 8+500 ya fue ejecutado;

Que, del Informe N° 78-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el inspector de obra se advierte que dentro del presupuesto del expediente técnico y del contrato de obra se ha considerado la partida 06.01 PONTON L=8.00 M de luz ubicado en la progresiva 8+500, el cual según manifiesta el inspector de obra, al iniciar la ejecución de los trabajos de obra se ha constatado que dicha estructura ha sido construida por la Municipalidad Distrital de Llaylla, por lo que el presupuesto del Pontón será considerado como presupuesto de reducción de obra por la suma económica de S/ 275,970.38 incluidos los



Gobierno Regional Junín



gastos generales y utilidades, siendo que la reducción de obra no afectará en los objetivos y metas del proyecto. El porcentaje de incidencia es de un 7.11% respecto del monto contractual;

Que, tanto la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como la Gerencia Regional de Infraestructura, otorgan opinión favorable para la procedencia de la reducción de prestación de obra N° 01, debido a que el Pontón de la progresiva 8+500 ha sido ejecutada por la Municipalidad Distrital de Llaylla, el cual fue considerado como parte del contrato de obra. La reducción es por un monto contractual de S/ 275,970.38 y una incidencia porcentual de 7.11%, valor que no supera el 25% del monto del contrato original, cumpliéndose de este modo los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023, se modifica el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023, delegándose al Gerente General Regional la facultad y atribución, en materia de contrataciones del Estado: **Autorizar** la ejecución de prestaciones adicionales y **reducción de prestaciones de obra**;

Que, de lo cual se tiene que el acto resolutivo sobre la reducción de la prestación de obra N° 01 debe ser emitida por el Gerente General Regional, dándose así cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y acorde a lo determinado en los informes técnicos, habiéndose cumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, es procedente aprobar la reducción de prestación de obra N° 01 al Contrato N° 28-2024/GRJ/PRAF de fecha 21 de febrero de 2024 para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto ascendente a S/ 275,970.38 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta con 38/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 7.11%, resultando necesario reducir la partida: 06.01 Pontón de L=SM indicado en el expediente técnico, debiendo por ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la reducción de prestación de obra N° 01 al Contrato N° 28-2024/GRJ/PRAF de fecha 21 de febrero de 2024 para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN





Gobierno Regional Junín

**CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, por el monto ascendente a la suma de S/ 275,970.38 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta con 38/100 Soles) y una incidencia de un 7.11%, de acuerdo a los siguientes informes: Informe N° 78-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT, Informe Técnico N° 1970-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 1112-2024-GRJ/GRI/SGE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al ejecutor de obra, Consorcio Huayao, al inspector de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL